REVALORIZACION DE ACTIVO FIJO.- TODAS LAS EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, BANCARIAS Y LA MINERIA QUE HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DE SUS APORTES POR CONCEPTO DE REGALIAS SOBRE REVALORIZACION DEL ACTIVO FIJO, QUEDAN FACULTADAS A ELEVAR SUS CAPITALES.

LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Todas las Empresas Industriales, Comerciales, Bancarias y la Minería que hayan pagado la totalidad de sus aportes por concepto de regalías sobre revalorización conforme a las disposiciones en vigencia y sin necesidad de Resolución Suprema en cada caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de octubre 1/4/span> de 1961.

Fdo. ¼/span> Alberto Lavadenz., Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Fernando Ayala R., Senador Secretario; ¼/span> Julio Calvo, Senador Secretario; Alfredo Aguirre B., Diputado Secretario; Jorge Canedo, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ¼/span> veinte ¼/span> días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y un años.